DECRETO DE ALCALDÍA N° 008 -2019-MDCC

Cerro Colorado, 09 de octubre del 2019.

VISTOS:

El informe N° 529-2019-GDS-MDCC de fecha 03 de junio del 2019 suscrito por la Gerente de Desarrollo Social sobre aprobación del Reglamento Interno de la Instancia distrital de concertación de Cerro Colorado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; el informe N° 98-2019-SGMDH-GDS-MDCC de fecha 03 de septiembre del 2019 de la Sub Gerente de la Mujer y Desarrollo Humano; la hoja de coordinación N° 057-2019-SGPR-GPPR-MDCC de fecha 10 de septiembre del 2019 suscrito por el Sub Gerente de Planificación y Racionalización; el informe legal N° 64-2019-SGALA-GAJ/MDCC de fecha 17 de septiembre del 2019 suscrito por la Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos y el informe N° 143-2019-SGMDH/GDS/MDCC de fecha 30 de septiembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y modificatorias tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 3° de la referida Ley establece que la instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover el cumplimiento de la presente norma.

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP – Reglamento de la Ley 30364 establece que los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, (...); asimismo el numeral 7) del artículo 110° entre las funciones de la instancia distrital de concertación indica aprobar su reglamento interno.

Que, mediante ordenanza municipal N° 477-MDCC se crea la instancia distrital de concertación de Cerro Colorado para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y se crea la instancia distrital de concertación de Cerro Colorado con el objeto de erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, encontrándose entre sus funciones elaborar su reglamento interno, el que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo expuesto mediante informe N° 098-2019-SGMDH-GDS-MDCC la Sub Gerente de la Mujer y Desarrollo Humano presenta el proyecto de Reglamento Interno de la Instancia de Concertación Distrital, el cual cuenta con los informes favorables tanto de la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, asimismo debe precisarse que el referido reglamento ha sido aprobado por los integrantes de la Instancia Distrital para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar tal como consta en el acta correspondiente al 26 de septiembre del año 2019.

Que, en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para correcta y eficiente administración y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar creado mediante Ordenanza Municipal N° 477-MDCC que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del Reglamento Interno de la Instancia de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y a la Oficina de Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V° B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. O.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO
ASESORÍA JURÍDICA
V°B°
AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GERENCIA
ADMINISTRACIÓN
CERRO COLORADO

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRITAL PARA PREVENIR, ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2019-MDCC)

INTRODUCCIÓN:

La Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Grupo Familiar, publicada en el Diario Oficial *"El Peruano "*el día 23 de noviembre de 2015, tiene como objeto, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar a través de los diferentes mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la correspondiente reparación del daño causado; disponiéndose la respectiva persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado en el precisado Diario Oficial con fecha 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, estableciéndose que las Municipalidades Distritales, mediante una Ordenanza Distrital, se disponga la creación de la respectiva Instancia Distrital de Concertación; la cual, compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

En estos linderos, el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, como consecuencia de la vigencia del invocado marco legal, a través de la Ordenanza Municipal N° 477-MDCC, aprobó la Creación de la Instancia de Concertación Distrital como Instancia Distrital de Concertación de la Distrito de Cerro Colorado para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, estableciéndose en sus Artículos Primero, Segundo y Tercero, declarar de Prioridad Distrital la creación de la citada Instancia de Concertación Distrital, en el marco de la acotada Ley y su glosado Reglamento, teniéndose como misión, la de gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Distrital, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar.

La precitada Instancia de Concertación Distrital, se encuentra conformada por el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, quien la preside; Gerencia de Desarrollo Social; representante de la Instituciones Educativas del Distrito; representante de los Centros de Salud del distrito, representante de las comisarías de la Policía Nacional de Distrito; representante del Poder Judicial del Distrito; Representate del Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Arequipa; representantes del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Jefe de la Oficina Defensorial de Arequipa; Director de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representantes de las Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito; y otras instituciones que decidan los miembros integrantes de la Instancia de Concertación Distrital.

Por su parte, la Gerencia Distrital de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado , en virtud de sus competencia funcionales previstas en el vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la precisada Municipalidad Distrital, aprobado con Ordenanza Municipal N°381-MDCC y, en atención a lo dispuesto con la precitada Ordenanza Distrital N° 477-MDCC, como consecuencia de lo acordado a través del Acta de Instalación de la *"Instancia de Concertación Distrital"*, en su calidad de Secretaría Técnica, propuso a sus Miembros Integrantes, la aprobación del presente Reglamento Interno, acto que se llevó a cabo en su Sesión de fecha 26 de septiembre del 2019.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia de Concertación Distrital, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar - Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y, lo dispuesto con Ordenanza Distrital N° 477-MDCC lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha 29 de abril del 2019.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las instituciones miembros de la Instancia Distrital correspondiente a la Instancia de concertación en el marco de la Ley N° 30364 y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

ARTÍCULO 3°.- REFERENCIAS

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

3.1 Instancia.- La Instancia Distrital de Concertación, es un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.2 Ley.- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

3.3 Ordenanza Distrital.- Ordenanza Distrital N°477-MDCC, con la que se aprobó la Creación de la Instancia de Concertación del Distrito de Cerro Colorado para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

3.4 Presidencia.- Persona encargada de dirigir las Asambleas, Reuniones o Sesiones de Trabajo que, conforme al precitado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 y acotada Ordenanza Distrital N° 477-MDCC, recaerá en el Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital Cerro Colorado y, excepcionalmente, quien represente la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital.

3.5 Reglamento.-De la acotada Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

3.6 Secretaría Técnica.- Responsable de la documentación, convocatoria, remisión de informes que, conforme al acotado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 y precitada Ordenanza Distrital N°4787-MDCC, recaerá en la persona responsable de la Gerencia Distrital de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y, excepcionalmente, en la Gerencia de Desarrollo Social.

3.7 Miembros o Integrantes.- De la Instancia Distrital de Concertación, de acuerdo a lo dispuesto en el glosado Reglamento de la Ley N° 30364 y, conforme al Artículo cuarto de la acotada Ordenanza Distrital N° 477-MDCC, se encuentra conformada por:

- El Alcalde de la Municipalidad de Cerro Colorado quien la preside.
- La Gerencia de Desarrollo Social quien a actúa como Secretaria Técnica.
- Un Representante de la Gubernatura Distrital.
- Un representante de las comisarías de la Policía Nacional del Perú del distrito
- Un Representante del Centro de Emergencia Mujer.
- Un representante de la Defensoría del pueblo.
- Un representante de Comunidades Locales de Administración de Salud del distrito.
- Un representante del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Un representante del Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Arequipa.
- Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
- Un representante de los Centros Educativos.

Las instituciones nombran además del representante titular a un representante alterno.

TÍTULO SEGUNDO
LA INSTANCIA

ARTÍCULO 4°.- LA INSTANCIA DISTRITAL

La Instancia de Concertación Distrital, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Distrital y promover el cumplimiento de la Ley y su Reglamento. La Instancia es de naturaleza permanente, encontrándose adscrita a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, teniendo como objeto ser un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 5°.-FUNCIONES DE LA INSTANCIA DISTRITAL

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364 y Ordenanza Distrital de Creación de la Instancia de Concertación Distrital Concertación del Distrito de Cerro Colorado para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Distrital tiene las funciones siguientes:

5.1 Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
5.2 Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
5.3 Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
5.4 Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las Instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.
5.5 Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
5.6 Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente
5.7 Aprobar su reglamento interno.

TÍTULO TERCERO
CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA

ARTÍCULO 6°.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES
La designación de los integrantes, titular y alterno, ante la instancia se realizará por medio de una comunicación formal.

ARTÍCULO 7°.- PERMANENCIA EN EL CARGO
Los integrantes de la instancia permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus remplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos o designados.

ARTÍCULO 8°.- VACANCIA EN EL CARGO
La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Distrital se producirá en los supuestos siguientes:
8.1 Por cese del representante.
8.2. Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de Acción de Violencia.
8.3. Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

ARTÍCULO 9°.- COMUNICACIÓN DE LA VACANCIA EN EL CARGO
La entidad pública o institución deberá comunicar a la Presidencia de la Instancia Distrital sobre la vacancia del cargo de las y los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su reemplazo.

ARTÍCULO 10°.- RESPONSABILIDADES
Los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia Distrital.

ARTÍCULO 11°.- PRESIDENCIA DE LA INSTANCIA DISTRITAL
La Presidencia de la Instancia Distrital es ejercida por el (la) Señor(a) Alcalde (sa) de la Municipalidad Distrital. Sus funciones son:

11.1 Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos.
11.2 Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
11.3. Elaborar la propuesta de Agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica.
11.4. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Distrital.
11.5. Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia Distrital, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Distrital.
11.6 Otras que disponga la Instancia Distrital.

ARTÍCULO 12°.- SECRETARÍA TÉCNICA
La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital, a cargo del responsable de la Gerencia Distrital de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital está a cargo de:

12.1. Convocar, por encargo de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

12.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada Sesión.
12.3. Redactar las Actas de las Sesiones y encargarse de su custodia.
12.4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Distrital.
12.5. Presentar en cada Sesión de la Instancia Distrital, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta.
12.6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada.
12.7. Presentar a la Instancia Distrital, para su consideración, los informes así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Distrital.
12.8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Distrital; y,
12.9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 13°.- PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES E INSTITUCIONES
La Instancia Distrital, a través de la Presidencia, podrá invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la Ley y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Distrital.

Las instituciones que participen como invitadas, contarán con voz en la Instancia Distrital, pero sin voto; mientras que no sea incorporada como Miembro o Integrante de ésta. Los únicos que pueden tomar decisiones son los integrantes precisados en el presente Reglamento.

TITULO CUARTO
SESIONES DE LA INSTANCIA DISTRITAL

ARTÍCULO 14°.- SESIONES
La Instancia se reunirá en Sesión Ordinaria, como mínimo una (01) vez de manera mensual, estableciéndose como fecha, el tercer miércoles hábil de cada mes; y, en Sesiones Extraordinarias, cuantas veces lo requiera la Presidencia y/o sus integrantes lo soliciten.

La Instancia Distrital sesionará en la Sede Institucional Principal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, sito en calle Miguel Grau 500 Cerro Colorado, distrito, provincia y departamento de Arequipa y, excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.

ARTÍCULO 15°.- CONVOCATORIAS
La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará en las Listas de Asistencia o, a través del Chat del WhatsApp, con una anticipación de (02) días calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar. A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica, implementará un Registro de las notificaciones efectuadas. El Presidente de la Instancia Distrital, convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados. Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la manera indicada y con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo.

ARTÍCULO 16°.- QUORUM
El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno (1/2 +1) del número total de sus integrantes en primera citación; y, en segunda citación, con los representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a ocho (08) del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 17°.- ASISTENCIA
Los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes. Los integrantes deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

ARTÍCULO 18°.- VOTACIONES
La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta.

De producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Distrital contará con el voto dirimente. Los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate. En caso que cualquier integrante de la Instancia Distrital exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la Sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto del Acuerdo. Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 19°.- ACTA DE SESIONES

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha.
- Lista de asistentes y quórum.
- Agenda.
- Orden del día.
- Informes.
- Acuerdos adoptados.
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de las y los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente Sesión.

ARTÍCULO 20°.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

Durante el desarrollo de las Sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

20.1 Comprobación del quórum.- La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

20.2 Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior, de ser el caso.- Al iniciar la Sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.

20.3 Pedidos.- Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.

20.4 Despacho.- En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.

20.5 Informes.- Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

20.6 Orden del Día.- Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

TITULO QUINTO
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 21°.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

La información generada en la instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

Artículo 22°.- PUBLICIDAD DE ACUERDOS

Además de la difusión prevista en el artículo 22° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificación

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Estancia Distrital y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus Miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Vigencia
El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERA.- Aspectos no previstos
Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.